



UAGro

Universidad de Calidad con Inclusión Social

Reglamento de la Contraloría General

Incluye armonización aprobada por el H. Consejo Universitario
el 28 de septiembre de 2020



CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Diciembre 2019
© 2019 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Arq. Osiris Jesús Vega Meza
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Reglamento de la Contraloría General

Incluye armonización aprobada por el H. Consejo Universitario
el 28 de septiembre de 2020

Contenido

Reglamento de la Contraloría General

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la Designación del Contralor General

Capítulo III. De las facultades de la Contraloría General

Capítulo IV. De la Estructura, Mecanismos e Instrumentos de la Contraloría General

Capítulo V. De la Fiscalización

Capítulo VI. De la Declaración de Situación Patrimonial

Capítulo VII. De la Entrega Recepción de las Entidades Universitarias

Artículos Transitorios

**Artículos transitorios de la armonización del Reglamento de la Contraloría General,
2020**

Anexo

Dictamen de armonización del Reglamento de la Contraloría General, aprobado por el H.
Consejo Universitario el 28 de septiembre 2020

Reglamento de la Contraloría General

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las facultades, instrumentos y mecanismos de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria por parte de:

I. Autoridades unipersonales;

II. Funcionarios; y

III. Miembros de la comunidad universitaria que se señalan en este Reglamento.

Artículo 3. De conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento de Rendición de Cuentas y Fiscalización, la aplicación del presente Reglamento corresponde:

I. Al Pleno del H. Consejo Universitario;

II. A la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario del H. Consejo Universitario;

III. A la Contraloría General; y

IV. Las demás instancias que se especifican en el presente Reglamento.

Artículo 4. Le corresponde al Pleno del H. Consejo Universitario en materia del presente Reglamento, el analizar y, en su caso:

I. El programa anual de trabajo que le presente la Contraloría General previo aval de su Comisión Financiera y de Patrimonio;

II. Los informes semestrales que le presente la Contraloría General previo dictamen de su Comisión Financiera y de Patrimonio;

III. Los informes de las revisiones, auditorías e inspecciones que realice la Contraloría General previo dictamen de su Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario;

IV. Los resultados de las auditorías que realicen organismos externos de la Universidad,

reconocidos en la legislación aplicable que le presente la Contraloría General;

V. Designar al Contralor General mediante convocatoria, previamente aprobada por el Pleno; y

VI. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 5. Le corresponde a la Comisión Financiera y de Patrimonio del H. Consejo Universitario en materia del presente Reglamento:

I. Dictaminar los informes de la Contraloría General y el resultado de las auditorías que realice para su presentación del Pleno del H. Consejo Universitario para su análisis y, en su caso aprobación;

II. Estudiar, analizar, interpretar y dar seguimiento a los resultados de las auditorías realizadas por organismos externos reconocidos por la legislación aplicable;

III. Ser enlace entre el Consejo Universitario y la Contraloría General;

IV. Proponer al Consejo Universitario la convocatoria para el proceso de designación del Contralor General de la Universidad; y

V. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 6. Le corresponde a la Contraloría General en materia del presente Reglamento:

I. Realizar revisiones, auditorías e inspecciones a las entidades universitarias;

II. Ser enlace e instancia de coordinación para la realización de auditorías por organismos externos reconocidos por la legislación aplicable; y

III. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 7. Le corresponde a la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario del H. Consejo Universitario conjuntamente con la Contraloría General:

I. Vigilar que se observe en los procesos de fiscalización la legislación aplicable; y

II. Dar seguimiento y vigilar se consideren los resultados de las auditorías.

Artículo 8. Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Guerrero;

II. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Universidad;

III. Estatuto, al Estatuto General de la Universidad;

IV. Rector, al Rector de la Universidad;

V. H. Consejo Universitario, al Honorable Consejo Universitario de la Universidad;

VI. Contraloría General, a la Contraloría General, Órgano Interno de Control de la Universidad;

VII. Contralor General: Contralor General de la Universidad Autónoma de Guerrero;

VIII. Sistema de Legislación Universitaria, al conjunto de leyes y normativas que rigen los derechos, deberes y obligaciones de la Universidad; y

IX. SERUAGro, al Sistema de Entrega-Recepción de la Universidad Autónoma de Guerrero;

X. DeclaraUAGro, al Sistema de Declaración de Situación Patrimonial de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 9. La Contraloría General:

I. Es el órgano interno de control de la Universidad dependiente del H. Consejo Universitario con:

a) Autonomía técnica, para llevar a cabo la fiscalización de conformidad con sus propios lineamientos y plan de trabajo; y

b) Autonomía de gestión para decidir su organización interna y funcionamiento. El H. Consejo Universitario le asignará presupuesto propio;

II. En el desempeño de sus funciones tiene en la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario del H. Consejo Universitario su enlace con el máximo órgano de gobierno de la Universidad; y

III. Tendrá un Titular designado por el H. Consejo Universitario de conformidad con el procedimiento que establece el Capítulo II del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos que señala el Artículo 146 del Estatuto General.

Capítulo II

De la Designación del Contralor General

Artículo 10. Con sustento en la Ley Orgánica y el Estatuto General, el H. Consejo Universitario designará al Contralor General, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 11. La designación del Contralor General, se realizará de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Comisión Financiera y de Patrimonio elaborará la convocatoria para la designación del Contralor General que se someterá al Pleno del H. Consejo Universitario para su aprobación;

II. El H. Consejo Universitario expedirá la convocatoria, previo su aprobación, la cual será:

a) Pública; y

b) Abierta.

La cual debe publicarse en la página web de la Universidad y al menos en un periódico de circulación estatal.

Artículo 12. La convocatoria contemplará:

I. Etapas del proceso.

II. Fechas límites, improrrogables.

III. Requisitos para ser considerado aspirante al cargo de Contralor General; y

IV. Documentos que acrediten el cumplimiento total para ser considerado aspirante al cargo de Contralor General.

Artículo 13. Las etapas del proceso para la designación del Contralor General que se deben considerar en la convocatoria deben ser las siguientes:

I. Recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General, acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria.

II. Revisión de las solicitudes por parte de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitaria a efecto de dictaminar su procedencia.

En caso de incumplimiento de los requisitos se desechará la solicitud.

III. Declaración de pre candidatos a ocupar el cargo de Contralor General, mediante acuerdo de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario.

IV. Entrevistas de los pre candidatos por la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario.

V. Dictamen de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario con sustento en el expediente de solicitud y las entrevistas, que incluya la terna de candidatos aptos a ocupar

el cargo de Contralor General que se someterá al Pleno del H. Consejo Universitario.

VI. Designación del Contralor General.

VII. Toma de protesta del Contralor General designado por el H. Consejo Universitario.

Capítulo III

De las facultades de la Contraloría General

Artículo 14. La Contraloría General, es responsable de la fiscalización y vigilancia del origen, asignación y uso de los recursos materiales, humanos y financieros, así como del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad.

Artículo 15. Las facultades de la Contraloría General son las siguientes:

I. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observarse en la Universidad;

II. Vigilar que las Unidades Académicas cumplan con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y en sus respectivos Planes de Desarrollo;

III. Vigilar que las Unidades de la Administración Central cumplan con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional;

IV. Auditar a las Unidades Académicas y Unidades de la Administración Central;

V. Vigilar que los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes, servicios y de obras se lleven a cabo de conformidad con la legislación en la materia, la presente Ley, su Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VI. Presentar al H. Consejo Universitario un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;

VII. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo de la Universidad y darles seguimiento;

VIII. Recibir, registrar y proteger las declaraciones patrimoniales de los funcionarios de la Universidad, conforme a la legislación aplicable;

IX. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de universitarios y/o

ciudadanas, con respecto a la actuación de los funcionarios de la Universidad;

X. Emitir las disposiciones y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría General de la Universidad;

XI. Revisar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Universidad teniendo como referente el Programa Operativo Anual, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Revisar el ejercicio financiero de los fondos extraordinarios que la Universidad obtenga vía programas públicos teniendo como referente el convenio de asignación y, en su caso, las reglas de operación aplicables;

XIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de la Universidad;

XIV. Realizar visitas de inspección y verificación de las funciones de las dependencias de la Universidad, cuando lo estime conveniente;

XV. Verificar el cumplimiento integral de las disposiciones reglamentarias y administrativas que articulen la planeación - programación - presupuestación;

XVI. Presentar al H. Consejo Universitario los informes de las revisiones, auditorías e inspecciones que realice para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Universidad;

XVII. Intervenir en el levantamiento del acta de entrega-recepción de las autoridades unipersonales y funcionarios de la Universidad dando fe del estado que guarde el patrimonio universitario respectivo y, en su caso, señalar los compromisos y responsabilidades a que se hayan llegado para su seguimiento y efectos correspondientes;

XVIII. Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de las autoridades y funcionarios de la Universidad, conforme a la legislación aplicable;

XIX. Coadyuvar con el H. Consejo Universitario, en proyectos de normas de contabilidad, fiscalización y control, en materia de programación, presupuesto y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, a petición de este;

XX. Aplicar medios de apremio y multas para hacer cumplir sus determinaciones.

XXI. Elaborar lineamientos, metodologías, guías y formatos para el ejercicio de sus funciones;

XXII. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXIII. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de

faltas administrativas graves ante el Tribunal Universitario para que proceda conforme a la legislación aplicable; y

XXIV. Las demás que le confiera la Legislación demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo IV

De la Estructura, Mecanismos e Instrumentos de la Contraloría General

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones la Contraloría General tendrá las siguientes áreas:

- I. Técnica;
- II. Auditoría y seguimiento;
- III. Normatividad y procedimientos;
- IV. Quejas y denuncias;
- V. Planeación; e
- VI. Informática.

Artículo 17. Las Áreas contarán con el personal operativo, técnico, administrativo y profesional que las propias exigencias del Área requieran para el estricto cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, con apego al presupuesto de la Universidad.

Todo el personal que sea objeto de contratación por parte de la Contraloría será propuesto y avalado por el Contralor General.

Artículo 18. Con sustento en su autonomía de gestión la organización interna y funcionamiento de la Contraloría General se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 19. La Contraloría General para el desarrollo de sus facultades contará con los siguientes instrumentos:

- I. Fiscalización;
- II. Declaración Patrimonial; y

III. Entrega recepción.

Artículo 20. La Contraloría General para el logro eficiente y eficaz de los objetivos de los instrumentos para el cumplimiento de sus facultades contará con los siguientes mecanismos:

I. Lineamientos;

II. Guías;

III. Formatos; y

IV. Otros que determine la legislación aplicable.

Artículo 21. Con sustento en su autonomía técnica, la Contraloría General establecerá sus instrumentos, los cuales para entrar en vigencia deben publicarse en la Gaceta de la Universidad.

Capítulo V De la Fiscalización

Artículo 22. Fiscalización es el proceso que tiene por objeto revisar y evaluar el desempeño de una entidad universitaria con el propósito de comprobar el cumplimiento de programas, utilización adecuada de recursos asignados y obtención de resultados satisfactorios a efecto de proponer acciones para mejorarlos.

Artículo 23. La fiscalización tiene en la auditoría y las inspecciones sus instrumentos fundamentales para lograr su propósito.

Artículo 24. La auditoría es el proceso que tiene por objeto revisar y evaluar el desempeño de una Entidad Universitaria durante un periodo determinado.

La auditoría se realiza de manera planeada con conocimiento previo de la instancia correspondiente.

Artículo 25. La auditoría, según su tipo, son las siguientes:

I. Administrativa;

II. Académica;

III. Financiera;

IV. De desempeño; y

V. Otras que la legislación aplicable señale.

Artículo 26. La inspección es la figura que tiene el objetivo de analizar un proceso, equipo o sistema valorando como está funcionando en un momento determinado.

La inspección se realiza sin comunicación previa, con propósitos preventivos y de seguimiento y control.

Artículo 27. Las auditorías e inspecciones según el órgano de que las realiza son de dos tipos:

I. Internas; y

II. Externas.

Artículo 28. Las auditorías e inspecciones internas son facultad de la Contraloría General

Artículo 29. Las auditorías a realizar por la Contraloría General deben estar contempladas en su plan de trabajo aprobado por el H. Consejo Universitario.

En casos excepcionales, se puede realizar una auditoría que no esté contemplada en el plan de trabajo, a solicitud expresa del H. Consejo Universitario o de su Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario.

Artículo 30. La realización de una auditoría interna debe ser comunicada por escrito al titular de la Entidad Universitaria a auditar, señalando:

I. Tipo de auditoría;

II. Período a revisar;

III. Personal comisionado para llevarla a cabo;

IV. En su caso los rubros a revisar;

V. Documentación e información requerida;

VI. Cronograma; y

VII. Fundamentación.

Artículo 31. La Contraloría General emitirá los lineamientos para la realización de las auditorías e inspecciones, en observancia de la legislación aplicable.

Artículo 32. Las auditorías e inspecciones externas internas son facultad de los organismos

reconocidos por la legislación aplicable estatal o nacional.

Artículo 33. La fiscalización externa, la pueden realizar los siguientes órganos fiscalizadores:

I. Auditoría Superior de la Federación;

II. Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

III. Despacho de Auditoría reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

IV. Los demás que establezcan la legislación aplicable.

Artículo 34. La fiscalización externa que realicen los órganos que se señalan en los incisos I, II y IV del Artículo 32 del presente Reglamento será con la legislación que regula a estos.

Artículo 35. La fiscalización externa que realice el despacho de auditoría reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será con sustento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 36. En los procesos de fiscalización externa la Contraloría General de la Universidad será la instancia de coordinación y enlace con los órganos de fiscalización.

Capítulo VI

De la Declaración de Situación Patrimonial

Artículo 37. La declaración de situación patrimonial se integra por los ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos y gastos que presenten los sujetos obligados que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 38. Son sujetos obligados para presentar su declaración de situación patrimonial:

I. Autoridades unipersonales; y

II. Funcionarios que manejen, recauden o administren fondos, valores y recursos de la Universidad.

Artículo 39. Con el propósito de tener:

I. Registro;

II. Verificación;

III. Control;

IV. Análisis; y

V. Evaluación.

De las declaraciones de situación patrimonial, la Universidad debe tener un Sistema de Declaración de Situación Patrimonial de la Universidad Autónoma de Guerrero, DeclaraUAGro.

Artículo 40. La Contraloría General será responsable del resguardo y la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial observando para ello la legislación aplicable.

Las declaraciones de situación patrimonial serán clasificadas como reservada y de confidencialidad para los efectos de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Guerrero y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad.

Artículo 41. Las declaraciones de situación patrimonial deben:

I. Presentarse en los términos y condiciones establecidos en:

a) Los lineamientos; y

b) Los formatos.

Que emita la Contraloría General.

II. Presentarse bajo protesta de decir verdad;

III. Presentar la documentación que le sea solicitada de acuerdo al formato autorizado;

IV. Facilitar a la autoridad que corresponda la verificación del patrimonio que haya reportado en sus declaraciones de situación patrimonial;

V. Señalar una dirección electrónica, para recibir y atender notificaciones. En caso de no hacerlo, todas las notificaciones se les harán a través del correo electrónico institucional y tendrán validez legal; y

VI. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. La Contraloría General emitirá los Lineamientos para la declaración de situación patrimonial en observancia de la legislación aplicable.

Capítulo VII

De la Entrega Recepción de las Entidades Universitarias

Artículo 43. La entrega recepción de las entidades universitarias es proceso administrativo por medio del cual una persona que culmina o deja su encargo para el cual fue electo o designado, pone a disposición de la Universidad y de la persona que lo releva, los bienes, recursos, materiales, documentos y asuntos en trámite con los que contaba en razón de su cargo en la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 44. Son sujetos obligados en el proceso de entrega recepción de las entidades universitarias:

- I. Autoridades unipersonales; y
- II. Funcionarios que manejen, recauden o administren fondos, valores y recursos de la Universidad.

Que culminan o dejan su encargo para el cual fueron electos o designados y las personas que los releva en la responsabilidad.

Artículo 45. Con el propósito de tener:

- I. Registro;
- II. Verificación;
- III. Control;
- IV. Análisis;
- V. Seguimiento; y
- VI. Evaluación.

De la entrega recepción de las Entidades Universitarias, la Universidad debe tener un Sistema de Entrega-Recepción de la Universidad Autónoma de Guerrero, SERUAGro.

Artículo 46. La entrega recepción de las Entidades Universitarias tiene en el acta de entrega recepción su instrumento fundamental para lograr su propósito.

La estructura y contenido se establecen en los Lineamientos para la entrega recepción de las Entidades Universitarias.

Artículo 47. El acta de entrega-recepción deberá contener las firmas autógrafas de todos

los actuantes en ese proceso, tanto al margen como en cada una de sus hojas y al calce en la última de ellas, con el objetivo de que aprueben su contenido y darle a este proceso la validez legal requerida. Los anexos que se incorporen al acta de entrega-recepción formarán parte de ésta, para todos los efectos legales que correspondan.

El acta de entrega-recepción deberá cerrarse con las firmas en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del inicio del proceso de entrega.

Artículo 48. En caso de existir observaciones, recomendaciones y pendientes en el acta, la Contraloría General dará el seguimiento legal, llevando el registro, control y resguardo de los expedientes de entrega-recepción e informará al H. Consejo Universitario sobre el estado que guardan.

Artículo 49. La entrega-recepción, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente, con posterioridad a la revisión del contenido del acta y anexos; así mismo, la persona que releva a la persona que deja el cargo cuenta con un término de 30 días hábiles contados a partir de la firma de la citada acta, para notificar a la Contraloría General si detectará alguna irregularidad; para sus efectos.

Artículo 50. La Contraloría General emitirá los Lineamientos para la entrega recepción de las Entidades Universitarias en observancia de la legislación aplicable.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Guerrero, aprobado por el H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016.

Artículo Tercero. La Contraloría General tendrá ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia el presente Reglamento para la emisión de los:

I. Lineamientos para la realización de auditorías e inspecciones;

II. Lineamientos para la Declaración de Situación Patrimonial; y

III. Lineamientos para la Entrega Recepción de las Entidades Universitarias.

En tanto se utilizarán los actuales en lo que no se contrapongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto. La Contraloría General tendrá sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia el presente Reglamento para presentar su organización interna y funcionamiento para su integración al Manual de Organización y Funcionamiento de la Universidad Autónoma de Guerrero.

El presente Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Guerrero fue aprobado por el H. Consejo Universitario el 2 de diciembre de 2019.

Artículos transitorios de la armonización del Reglamento de la Contraloría General, 2020

Artículo Primero. La presente armonización entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, el Reglamento de la Contraloría General que incluya esta.

Artículo Segundo. Que el Reglamento de la Contraloría General se publique en la página web oficial del H. Consejo Universitario incorporando la justificación, considerando, sustento y el presente Acuerdo como anexo del mismo.

Anexo

Dictamen de armonización del Reglamento de la Contraloría General, aprobado por el H. Consejo Universitario el 28 de septiembre 202

La armonización del Reglamento de la Contraloría General se aprobó en observancia a la legislación aplicable en materia de rendición de cuentas y fiscalización, en lo referente al proceso de designación del Contralor General de la Universidad Autónoma de Guerrero.

El dictamen se integra por la justificación, considerandos, sustento y el acuerdo de armonización del Reglamento de la Contraloría General.

I. Justificación

Primero. El 31 de marzo de 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado Guerrero el:

“Decreto Número 456 por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231”

Mediante el cual se:

Norma el proceso de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control por

parte del Congreso del Estado, facultad que le otorga la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y

Establece sobre qué órganos u organismos constitucionales el Congreso del Estado de Guerrero debe aplicar esta facultad.

En el dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos que se presentó al pleno del Congreso se señala después de un análisis:

“Conforme lo anterior no existe forma de etiquetar a la Universidad Autónoma de Guerrero como un organismo con autonomía constitucional u órgano autónomo, pues la naturaleza de su arquitectura constitucional responde a fines distintos”.

Teniendo en cuenta que, si bien el Congreso del Estado no está facultado para designar al titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, no implica que esta no armonice el proceso de designación con el propósito de asegurar su autonomía técnica y de gestión en la perspectiva de la rendición de cuentas y la fiscalización.

Es en congruencia con esta consideración que en el Decreto Número 456 tiene razón de ser lo que señalan dos Artículos Transitorios a observar por la Universidad Autónoma de Guerrero:

El Artículo Segundo Transitorio señala que la Universidad Autónoma de Guerrero deberá dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto, expedir la convocatoria para designar al titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con su normatividad interna.

El Artículo Tercero Transitorio señala que la Universidad Autónoma de Guerrero deberá dentro de los 120 días naturales siguientes a la publicación del Decreto, armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

La revisión de la Legislación Universitaria con el propósito de observar estos Artículos Transitorios arrojó la conclusión de que se requiere armonizar:

- Estatuto General;
- Reglamento del H. Consejo Universitario; y
- Reglamento de la Contraloría General.

II. Considerandos

Primero. El Decreto Número 456 por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ratifica la armonización integral de la Legislación Universitaria teniendo referente la rendición de cuentas y la fiscalización que el H. Consejo Universitario aprobó en su sesión del dos de diciembre de 2019, en cuanto a:

- Que es facultad de la Universidad el designar a su titular del Órgano Interno de Control, tal como lo señala el dictamen de aprobación del Decreto; y
- Que su autonomía debe ejercerse de manera responsable y ética, en el marco de la Legislación aplicable.

Segundo. La armonización integral que aprobó el H. Consejo Universitario el día dos de diciembre de 2019 contempló la armonización de: Estatuto General; Reglamento del H. Consejo Universitario; Reglamento de Rendición de Cuentas y Fiscalización; Reglamento de Contraloría General; y Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional.

Puso a punto la Legislación en materia de rendición de cuentas y fiscalización incluyendo la parte relativa al Órgano Interno de Control

Tercero. Que la armonización a realizar en observancia al Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 456 por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, conlleva a armonizar el Estatuto General y dos reglamentos.

En el Estatuto General incorporando la facultad del H. Consejo Universitario de designar al titular de la Contraloría General mediante convocatoria y requisitos para competir.

En el Reglamento del H. Consejo Universitario, incorporando la facultad del H. Consejo Universitario de designar al titular de la Contraloría General mediante convocatoria; y

En el Reglamento de Contraloría General, incorporando un capítulo relativo al procedimiento para la designación del titular de la Contraloría General.

III. Sustento

Con fundamento en:

Primero. El Artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la:

Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos.

Segundo. El Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del H. Consejo Universitario es la de:

Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

Tercero. Artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del Rector es la de:

Cuidar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, el Estatuto y la reglamentación que de éstos emane.

Cuarto. El Artículo 173, fracción VII, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que se debe:

Dar seguimiento y actualización a la Legislación Universitaria

Quinto. En observancia al Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 456 por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El H. Consejo Universitario emitió el siguiente

Acuerdo

Se aprueba la armonización del Reglamento de Contraloría General, en los siguientes términos:

Primero. Se reforma el párrafo inicial y se adicionan dos fracciones con los numerales ordinales V y VI del Artículo 4, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. Le corresponde al Pleno del H. Consejo Universitario en materia del presente Reglamento, el analizar y, en su caso:

I...

V. Designar al Contralor General mediante convocatoria, previamente aprobada por el Pleno; y

VI. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Segundo. Se reforma el párrafo inicial y se adicionan dos fracciones después de la última del Artículo 5, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Le corresponde a la Comisión Financiera y de Patrimonio del H. Consejo Universitario en materia del presente Reglamento:

I...

IV. Proponer al Consejo Universitario la convocatoria para el proceso de designación del Contralor General de la Universidad; y

V. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.”

Tercero. Se reforma el párrafo inicial y se adiciona una fracción después de la última del Artículo 6, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Le corresponde a la Contraloría General en materia del presente Reglamento:

I...

III. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.”

Cuarto. Se reestructura el Artículo 9, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. La Contraloría General:

I. Es el órgano interno de control de la Universidad dependiente del H. Consejo Universitario con:

a) Autonomía técnica, para llevar a cabo la fiscalización de conformidad con sus propios lineamientos y plan de trabajo; y

b) Autonomía de gestión para decidir su organización interna y funcionamiento. El H. Consejo Universitario le asignará presupuesto propio;

II. En el desempeño de sus funciones tiene en la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario del H. Consejo Universitario su enlace con el máximo órgano de gobierno de la Universidad; y

III. Tendrá un Titular designado por el H. Consejo Universitario de conformidad con el procedimiento que establece el Capítulo II del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos que señala el Artículo 146 del Estatuto General.

Quinto. Se adiciona un Capítulo después del Primero integrado por la reestructuración de los Artículos 10, 11, 12 y 13, recorriéndose el orden de los Capítulos restantes del Reglamento, quedando en los siguientes términos:

Capítulo II

De la designación del Contralor General

Artículo 10. Consustento en la Ley Orgánica y el Estatuto General, el H. Consejo Universitario designará al Contralor General, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 11. La designación del Contralor General, se realizará de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Comisión Financiera y de Patrimonio elaborará la convocatoria para la designación del Contralor General que se someterá al Pleno del H. Consejo Universitario para su aprobación;

II. El H. Consejo Universitario expedirá la convocatoria, previo su aprobación, la cual será:

a) Pública; y

b) Abierta.

La cual debe publicarse en la página web de la Universidad y al menos en un periódico de circulación estatal.

Artículo 12. La convocatoria contemplará:

I. Etapas del proceso.

II. Fechas límites, improrrogables.

III. Requisitos para ser considerado aspirante al cargo de Contralor General; y

IV. Documentos que acrediten el cumplimiento total para ser considerado aspirante al cargo de Contralor General.

Artículo 13. Las etapas del proceso para la designación del Contralor General que se deben considerar en la convocatoria deben ser las siguientes:

I. Recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General, acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria.

II. Revisión de las solicitudes por parte de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitaria a efecto de dictaminar su procedencia.

En caso de incumplimiento de los requisitos se desechará la solicitud.

III. Declaración de pre candidatos a ocupar el cargo de Contralor General, mediante acuerdo de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario.

IV. Entrevistas de los pre candidatos por la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario.

V. Dictamen de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario con sustento en el expediente de solicitud y las entrevistas, que incluya la terna de candidatos aptos a ocupar el cargo de Contralor General que se someterá al Pleno del H. Consejo Universitario.

VI. Designación del Contralor General.

VII. Toma de protesta del Contralor General designado por el H. Consejo Universitario.

Capítulo III

De las facultades de la Contraloría General

...

Capítulo VII

De la Entrega Recepción de las Entidades Universitarias

...

Artículos Transitorios

..."

Sexto. Se aprueban los siguientes Artículos Transitorios:

Artículo Primero. La presente armonización entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, el Reglamento de la Contraloría General que incluya esta.

Artículo Segundo. Que el Reglamento de la Contraloría General se publique en la página web oficial del H. Consejo Universitario incorporando la justificación, considerando, sustento y el presente Acuerdo como anexo del mismo.

Chilpancingo, Gro., mayo 28 del 2020

A t e n t a m e n t e

Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario

Mtro. Adán Jiménez Alonso

Mtro. Erik Luis Bernabé Olea

Dra. Mayra Adriana Bravo Organis

Dr. Tomás Ivanhoe Moreno Alarcón

C. Anahí Organista Cartagena

C. Abril María Alvarado Cruz

C. Francisco Flores Ramírez

C. Francisco Javier Poblete Trevilla





UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

